



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 214-2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 ABR 2015

**VISTO:** El Informe N° 016-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR/PPRA-DENUNCIAS PÚBLICAS – spg, con Sisgedo N° 1104722, Acta N° 12 de Directorio de Gerentes, Informe N° 078-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, Informe N° 229-2015/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, Informe N° 024-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO-FGLC, Carta N° 29-215/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, y demás documentación adjunta en cuarenta y tres (43) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que *“los Gobiernos Regionales tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, de manera concordante, con el 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

Que, mediante Informe N° 016-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR/PPRA-DENUNCIAS PÚBLICAS – spg, de fecha 25 de marzo del 2015, el Procurador Público Regional, solicita Resolución Autoritativa para el inicio de Acciones Legales, por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado, contra los señores: David Tenorio Salvador Rojas y Santiago Paytan Acuña, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 018-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO-FGLC, de fecha 05 de febrero del 2015, el Residente de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal – Huancavelica”*, informa sobre la sustracción de madera (puntales de eucalipto y pies derechos) del almacén de la mencionada obra, hecho que sucedió el 05 de febrero del 2015, a horas 8:30 am y 10:00 am, concretándose en dos oportunidades, por la cantidad de 700 unidades aproximadas, materiales en buen estado, sustraídas por los señores: David Teodoro Salvador Rojas y Santiago Paytan Acuña, ex trabajadores de la mencionada obra, conjuntamente con ocho personas ajenas;

Que, mediante Informe N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO-ALM-rt, de fecha 05 de febrero del 2015 suscrito por el supervisor, almacenero y residente de la mencionada obra, manifiestan que, se ha realizado la denuncia correspondiente ante el despacho del Teniente Gobernador de la Comunidad de San Cristóbal y ante la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 002628, de fecha 04 de noviembre del 2013, se observa la adquisición de puntales de eucaliptos para la obra *“Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal – Huancavelica”*, por el monto de S/. 17,900.00 nuevos soles; en tal sentido, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que inicie las Acciones Legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Que, en ese sentido mediante Acta de Directorio de Gerentes, de fecha 01 de abril del 2015, se aprueba y autoriza la emisión de la Resolución Autoritativa, solicitada por la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 016-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR/DENUNCIAS PÚBLICAS – spg;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 214 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 ABR 2015

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de **Acciones Legales** de connotación penal por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado contra los señores: David Teodoro Salvador Rojas y Santiago Paytan Acuña, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Presidencia Regional.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

